

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Ajalvir la relación nominal de los Propietarios á quienes se ocupa terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, se inserta á continuación, á fin de que las personas interesadas puedan presentar, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de dicho pueblo, según lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública fecha 10 de Enero de 1879. Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

Número de orden	Propietarios Nombres y apellidos	CLASE de la finca	Arrendatarios ó Colonos Nombres y apellidos
1	D. Julián López Aragonés.....	Era.....	El Propietario.
2	Pedro López de la Torre.....	Idem.....	Idem.
3	Basiliso de Vargas.....	Idem.....	Wenceslao Sánchez.
4	Miguel Pedraz y García.....	Tierra labor	El Propietario.
5	Felipe Fernández Bachiller.....	Idem.....	Nicanora Pérez.
6	Marceliano Gallego y López.....	Idem.....	El Propietario.
7	Julián López Aragonés.....	Idem.....	Idem.
8	Doña Encarnación Gallo.....	Idem.....	Ildefonso Rodríguez.
9	D. Baltasar Casa y González.....	Idem.....	El Propietario.
10	Doña Encarnación Gallo.....	Idem.....	Ildefonso Rodríguez.
11	D. Julián López Aragonés.....	Idem.....	El Propietario.
12	Gregorio Bravo y Pérez.....	Era.....	Idem.
13	Herederos de Leandro Gallego.....	Idem.....	Valentín San Martín.
14	D. Vicente González Alarilla.....	Idem.....	El Propietario.
15	Alfonso González Belandres.....	Tierra.....	Romualdo Colmenar.
16	Enrique García Barragán.....	Idem.....	El Propietario.
17	Alfonso González Belandres.....	Idem.....	Romualdo Colmenar.
18	Doña Encarnación Gallo.....	Idem.....	Ildefonso Rodríguez.
19	D. Frutos Acero de la Presa.....	Idem.....	El Propietario.
20	Herederos de Manuel Ruiz Quevedo.....	Idem.....	Mariano de la Vega.
21	Idem de Eloy Ruiz de Quevedo.....	Idem.....	Vicente González.
22	D. Mariano López Arroyo.....	Idem.....	José Bravo.
23	Enrique García Barragán.....	Idem.....	El Propietario.

449.—519.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Acta de la sesión de 9 de Noviembre de 1898

Abierta la sesión, la Corporación quedó enterada de haber sido nombrados Maestras de

Carabanchel Bajo (carretera).—Doña Teodora Santos Calvo.

Colmenar del Arroyo.—Doña María del Rosario Madriga y Martín.

Torremocha.—Doña María del Milagro Lechuga y Montalvo.

Cervera de Buitrago.—Doña Casilda Rosich y Palacios.

Villamanta.—Doña Basilisa Delgado Samaniego.

Sevilla la Nueva.—Doña Micaela de la Fuente y de la Peña.

Serranillos.—Doña Toribia Balbina Lara Lamarca.

Robledondo (Santa María de la Alameda).—Doña Cirila Carmen de Diego y Dispierto.

Húmera.—Doña Pilar Avila Puchol. Canillejas.—Doña Sivina Granado y Castilla.

Valverde.—Doña Braulia Polo del Olmo.

Navas de Buitrago.—Doña María de los Angeles Matesanz Calvo.

Paredes de Buitrago.—Doña Magdalena Martínez Pagadizabal.

Batres.—Doña Luisa Nieva Domingo, cuyos nombramientos se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente, y se remitieron los títulos diligenciados á los respectivos Alcaldes.

De haber sido nombrados Maestros interinos de

Collado Mediano.—Don Nicolás de Pablo Sacristán.

Berzosa.—D. Víctor Hernando Peña. Casarrubuelos.—D. Aurelio Alonso Palomeque.

De haber sido trasladados por el señor Rector, los Maestros interinos de San Lorenzo de El Escorial y Extremera.

Madrid.—Habiendo resultado vacante la plaza de Oficial de Contabilidad de la Secretaría de esta Junta, se acordó anunciarla en el BOLETIN OFICIAL, para su provisión por concurso, según los artículos 8.º y 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, fijando el plazo de presentación de instancias documentadas dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, en los quince días siguientes al de la publicación, terminando este plazo, á las cinco de la tarde del último día.

Madrid (Hospicio provincial).—Quedar enterada de la comunicación de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de 29 de Octubre último, aprobando los acuerdos de la provincial, relativos á los descuentos que deben sufrir los Auxiliares y Maestros que se hallan sujetos á los descuentos.

Informar una instancia de D. Manuel Ceballos, remitida al efecto por el Rectorado Central, en solicitud de que se le declare con derecho á solicitar Escuelas de 2.000 ó más pesetas, manifestando á

la Superioridad, que el concurso en que el interesado funda su petición, no tiene aplicación alguna para la declaración de derechos, toda vez que ni fué anunciado por la Autoridad competente, ni se sujetó á ninguna de las disposiciones oficiales aplicables á estos casos, ni había ingresado en el Profesorado el reclamante en virtud de oposición, por lo que en concepto de esta Junta, debe desestimarse esta petición.

Pedrezuela.—En vista de la Real orden de 20 de Junio último en la que de conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Derechos pasivos, se declara en observación á Doña Catalina Ramírez; resultando que la interesada dejó de prestar servicio por haber sido declarada demente en 30 de Mayo de 1887; que no contando diez años de servicio, esta Junta consideró la escuela vacante y así se comunicó al Rectorado, y en su consecuencia se han destinado al fondo de clases pasivas el 50 por 100 del sueldo de los trimestres transcurridos, y también el importe de todo el sueldo del tiempo que se consideró vacante; que la interesada sigue recluida á cargo de la Diputación provincial de Ciudad Real, en un establecimiento de dementes.

Considerando que al declararla en observación tiene derecho á percibir la mitad del sueldo, y que estando la interesada física y legalmente incapacitada para percibir haberes, es indispensable que se promueva por quien corresponda el nombramiento de tutor con arreglo á las prescripciones del código civil, se acordó:

1.º Dar traslado al Alcalde de Pedrezuela para conocimiento de la Junta local, y para que se considere como suplente á la interina nombrada que viene desempeñando esta escuela.

2.º Reclamar de la Junta Central las cantidades que corresponde acreditar á Doña Catalina Ramírez, en virtud de su informe.

3.º Dar cuenta al Sr. Gobernador de Ciudad Real, para conocimiento de la Diputación provincial y familia de la demente, á fin de que se promueva el nombramiento de tutor.

Navalcarnero.—Pasar al Rectorado con favorable informe el expediente de observación promovido por Doña Isabel García Cruz.

Chamartín y Tetuán.—Resultando del

informe de la Inspección que al privar al Maestro del uso de algunas habitaciones que venia disfrutando hace años, son insuficientes las que se le destinan á su familia, mientras son innecesarias á la Maestra que no tiene consigo ni familia ni dependiente alguna, se acordó decir al Alcalde que ponga á disposición del Maestro las habitaciones de cuyo uso se le ha privado, ó se destinen otras que hay en el mismo edificio, para suplir la falta de aquellas.

Rozas.—En vista de las reclamaciones de la Junta local, y transcurridos con exceso los plazos señalados y pedidos por el Maestro, se acordó proponer la jubilación forzosa del mismo.

Villa del Prado.—Rogar al Ilmo. Señor Rector del distrito, que nombre un Maestro interino para la segunda escuela de niños de este pueblo, cuyo Maestro se ausentó en 20 de Septiembre y desde cuya fecha esta cerrada esta escuela, y obligar á dicho Maestro á que presente las cuentas de material y entregue la escuela con todas las formalidades legales, suspendiendo mientras tanto el pago de haberes devengados.

Carabanchel Alto.—Dar traslado al Alcalde de una orden, mandando que se retengan á la Maestra 95 pesetas por cuentas de material de ejercicios anteriores; y resultando haberse librado á favor del Alcalde 380 pesetas, á que ascendían las economías obtenidas, mas las cantidades retenidas, se acordó dar las órdenes para que se abonen á la citada Maestra 212 pesetas, como diferencia entre la cantidad retenida y la que la Maestra debe abonar.

Chapinería.—Quedar enterada del acuerdo del Consejo universitario declarando sin derecho á percibir haberes desde 1.º de Septiembre hasta la fecha en que renunció la Maestra y que se amoneste á ésta y á la Junta local.

Torrelaguna.—Dar instrucciones acerca de los trámites á que han de someterse los expedientes sobre cuentas de material.

Manifiestar á un Maestro el desagrado con que esta Junta se ha enterado de las evasivas empleadas para no presentar las cuentas de material, amonestándole por segunda vez, como reincidente, á que no dé ocasión con su morosidad y desobediencia á reclamaciones fundadas de las autoridades locales.

El Pardo.—Decir al Alcalde que no teniendo noticia de haber mejorado ó adquirido local para escuela de niñas, se sirva adoptar las disposiciones oportunas para adquirirlo y dé cuenta de su resultado.

Torrejon de Velasco.—Habiéndose acreditado el pago de alquileres de la habitación de la Maestra, se dispuso alzar la retención que sufría ésta, quedando obligado en lo sucesivo el Ayuntamiento á contratar con el dueño de la casa y pagar directamente los alquileres.

San Mamés (Navarredonda).—Oír á la Maestra respecto á su ausencia no justificada desde el día 1.º de Septiembre.

Montejo.—Oír al Alcalde acerca de la reclamación de la Maestra solicitando abono de cantidades por alquileres de casa-habitación.

Ribas de Jarama.—Dar cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador de que el Ayuntamiento de este pueblo sigue desobediendo las órdenes para que provea de habitación y local idóneo para escuela.

Cadalso.—Decir al Alcalde que determine la casa ó casas que haya destinado á habitación de los Maestros para ver si tienen las condiciones exigidas por la ley, y pedir antecedentes á los Maestros sobre los contratos de arrendamiento de la casa que hoy ocupan.

Valdeañada.—Decir al Alcalde que utilice para Secretaría del Ayuntamiento otras habitaciones del mismo edificio distintas de las que están destinadas á la Maestra.

Madrid.—Quedar enterada de haber entregado en el Banco de España Don Cipriano Garrote, 316 pesetas para la suscripción Nacional, recaudadas de varios Maestros de esta provincia, acordando se publique la lista de donantes en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedar enterada de haber entregado D. Cipriano Garrote 6.800 pesetas recaudadas por descuentos en el primer trimestre del presente ejercicio.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

452.—584.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid
2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 10 del actual, dictada en el expediente de apremio que se instruye contra D. Antonio Bernaldo de Quirós, por débito á la Hacienda de la contribución industrial del cuarto trimestre del año económico próximo pasado, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de 320 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Meson de Paredes, número 13, cuarto segundo derecha, el día 26 del actual á las once y media de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrida una hora no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas; debiendo advertirse que, para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los objetos embargados se hallan depositados en la calle de Orfila, número 3.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

452.—579.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

D. Manuel Fernández de Guevara, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de Madrid, y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hago saber: Que en este distrito de mi cargo se instruye expediente á instancia de Doña Elisa Cuadrado Roldán, con el fin de eximir del servicio activo militar á su hijo Dámaso (Francisco Vallejo Cuadrado, por serlo de mujer aban-

donada por su marido, cuyo paradero se ignora desde hace más de quince años, como asimismo si es muerto ó vivo.

Según resulta de lo actuado hasta la fecha, este último se llama Juan Vallejo Castilla; es hijo de José y de Micaela, natural de Madrid, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, de profesión albañil, y que su último domicilio en Madrid lo fué en la calle de San Bernabé, núm. 18, piso principal; sus señas personales son: estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba poblada y color moreno.

Lo que se participa al público en cumplimiento á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, para que si alguna persona tiene noticias de su actual paradero lo comunique á esta Tenencia de Alcaldía á los efectos que procedan.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—Manuel Fernández de Guevara.—Por acuerdo de Su Señoría, El Secretario, Juan Viglietti.

447.—494.

Ambite

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en esta villa en el día de la fecha, referente á los pastos de la titulada *Dehesa de Enfrente*, de estos Propios, en providencia de 15 del actual ha dispuesto se anuncie nueva subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 del corriente y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, se celebrará la segunda subasta al día siguiente de hacer los diez días en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial y hora de las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores

Ambite 15 de Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Alejandro Vázquez.

451.—570.

Canillas

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1896 97, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, á los efectos prevenidos por la ley.

Canillas 10 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Mariano Polo.

449.—523.

Cubas

Las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa, pertenecientes á los ejercicios de 1893 94 á 96 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos prevenidos en los artículos 161 y sucesivos de la vigente ley Municipal.

Cubas 7 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

449.—527.

Collado Mediano

El día 27 del actual á las diez, once y doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas para los aprovechamientos de los pastos de las fincas de Propios tituladas, *El Castillo, Entre términos, y Estivilla y Robiadiño*, bajo los tipos y condiciones que obran en los expedientes, para el arriendo de dichos aprovechamientos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado Mediano 7 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.

449.—528.

El Boalo

Se halla depositada por esta Alcaldía en esta localidad la res que ha sido hallada en la misma, cuyas señas y clase, son las siguientes.

Un cardo pequeño, como de unos tres meses de edad, blanco hasta la cruz y la mano derecha, y negro desde dicho punto hasta el hocico, con una estrella en la frente, el cual se halla sin castrar y en malas carnes.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pase éste á recogerle previa justificación del mismo y abono de los gastos causados.

Distrito de El Boalo 13 de Noviembre de 1898.—El Teniente Alcalde, Manuel Sanz.

451.—564.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra María Blanco Fernández, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 1.º de Diciembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Ruperta Reinella como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

450.—544.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra María Blanco Fernández, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 1.º de Diciembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Mariano Sánchez como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

450.—545.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos sobre tercería de dominio promovidos por Doña Castora del Amo, como madre y representante legal del menor D. Pedro Bautista del Amo, contra D. Luis Babía Urrutia, y los herederos de D. Pascual Bautista Muñoz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 28 de Octubre de 1898. El Sr. D. Juan

Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro: habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por Doña Castora del Amo y Jiménez, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, residente en Inglaterra, como madre y representante legal de su hijo menor de edad, D. Pedro Bautista y del Amo, defendida por el Letrado D. Antonio García de Valdeavellano y Caro, y representada por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, y en la actualidad por el Procurador D. Antonio Martínez y Rodríguez, contra D. Luis Bahía y Urrutia, mayor de edad, casado, Abogado y propietario, defendido por el Letrado D. Antonio Mañra, y representado por el Procurador D. Fidel Serrano, y contra los herederos de Don Pascual Bautista Muñoz, los que se encuentran declarados en rebeldía sobre tercería de dominio; y

Fallo: Que declarando como se declara ser del dominio de D. Pedro Bautista y del Amo, las fincas que en este litigio ha sostenido serlo de su propiedad; y de ningún valor ni efecto el expediente posesorio y su inscripción que se hizo de las mismas á favor de D. Pascual Bautista, debía mandar y mandaba que se aloc el embargo trabado en aquellas por virtud de la ejecución á que esta tercería se contrae, y que con sus rentas deduciendo gastos, se dejen dichas fincas á la libre disposición de la parte actora, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará por medio de edictos á los herederos ó causa habientes de D. Pascual Bautista Muñoz, por hallarse declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Francisco Ruiz.

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación á los herederos de D. Pascual Bautista Muñoz, rebeldes en los autos, y se inserta en los periódicos oficiales, firmo la presente en Madrid á 7 de Noviembre de 1898.—V.º B.º= Díaz Cañabate.— El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Aguado y Oria. 448.—509.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 17 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Pastor y Pastor, natural de San Román de Cameros, hijo legítimo de D. Manuel y de Doña María, difuntos, de estado soltero, ocurrida en esta capital el día 28 de Mayo del corriente año; habiéndose presentado reclamando la herencia su hermano de doble vínculo, Don Pablo Pastor y Pastor, y sus sobrinos carnales D. Eusebio Pastor y Sáenz, Doña Carmen Pastor y Valdés y Doña Ana y D. Ceferino España y Pastor, los cuales se encuentran con respecto al causante el primero en segundo grado de parentesco civil, y los restantes en tercer grado de igual parentesco; se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López.

29.—P.

SEPULVEDA

D. Francisco Alcón Robies, Juez de primera instancia de la Villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Juan Francisco Villas Provencio, vecino de Fresno de la Fuente, contra D. Luis Candelas Moreno, que lo es de El Molar, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo los bienes siguientes:

Un majuelo en el término de El Molar, y sitio titulado Navahermosa, con mil quinientas cepas, de haber seis fanegas; que linda Saliente, con Felipe Guzmán; Mediodía, Manuela Mingo; Poniente, con Nicomedes Vázquez, y Norte, con Isidoro Pascual, tasada en mil quinientas pesetas.

Una casa habitación sita en el pueblo de Cerezo de Arriba, barrio de Arriba, en la calle Real, núm. 10, que mide cincuenta y dos metros superficiales, y linda por el frente, calle Real, derecha, Juan García, izquierda, Vicente de la Fuente, y espalda, solar de Luis Martínez, tasada en mil cuatrocientas nueve pesetas cincuenta céntimos.

La persona que desee interesarse en la compra de dichos bienes, acuda á la sala audiencia de este Juzgado, ó en la del de primera instancia de Colmenar Viejo, el día 3 de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana; advirtiendo que se carece de títulos de las fincas y que el proporcionárselos será de cuenta del rematante ó rematantes, y que para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar previamente el diez por ciento del valor en que dichos bienes están tasados.

Dado en Sepúlveda á 9 de Noviembre de 1898.—Francisco Alcón.—Ante mí, Miguel Llompar 30.—P.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1)

(Continuación)

5.º Los cadáveres enterrados en estas condiciones podrán exhumarse á los cinco años, si la muerte no ocurrió por enfermedad infecciosa.

La Sección opina que las precedentes reglas se ajustan á lo informado por la Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y en este supuesto, aprueba el proyecto de la Dirección con la salvedad siguiente:

Léase en la regla 4.ª que se evitará el uso de féretros metálicos y de los contruidos con maderas compactas, como el nogal y otras, debiendo construirse aquellos con madera de pino sin nudos.

Los dictámenes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad, acordados en los diversos puntos que tratan, difieren empero respecto de uno esencial, el relativo á la permeabilidad ó impermeabilidad de los nichos, sistema reconocido como excelente por ambos Cuerpos.

La Academia estima que los nichos deben construirse con sustancias impermeables para prevenir la difusión en el aire de los agentes infecciosos, en tanto que el Consejo de Sanidad cree conveniente la permeabilidad para la gradual difusión de dichos agentes en la atmósfera, por considerar que los gases y sustancias que se desprenden de la putrefacción pierden su virtualidad en el

(1) Véase el núm. 277 de este BOLETÍN.

aire, habida cuenta de que son ofensivos para la salud, más en razón de su cantidad que de su calidad.

La Sección se inclina á este último parecer, pues en efecto, si la impermeabilidad de los nichos no destruye la virulencia de los miasmas y sustancias cadavéricas, sino que afecta á la difusión de los mismos en la atmósfera, y si esta difusión es forzosa que se realice, dada la imposibilidad de mantener en aislamiento perpetuo dichos miasmas, dedúcese que su propagación gradual y lenta en grandes masas de aire puro que deben envolver á los cementerios, será mas inofensiva á la pública salud, conclusión comprobada con los análisis del aire de los cementerios y con el dato de que la inocuidad de los productos cadavéricos depende de su cantidad más que de su calidad, según afirma el Real Consejo de Sanidad.

Bajo este supuesto, la Sección entiende que precisa adoptar una medida más terminante contra el uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados; pero importa también conciliar dicha medida con los derechos de una industria establecida al amparo de las disposiciones vigentes, por cuyos motivos hácese necesario que la Dirección reforme la regla 4.ª de las propuestas, sobre las bases de que la prohibición de uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados, no debe regir sino cuando termine un plazo prudencial fijado por la Administración, á fin de que las empresas y la industria puedan, mientras dure el plazo, utilizar las actuales existencias, pues de lo contrario, se irrogarían pérdidas injustificadas, sin perjuicio de que con objeto de prevenir las consecuencias del empleo de féretros metálicos, dentro del plazo que se fije, se adoptan en el uso de dichos féretros aquellas modificaciones que favorezcan la gradual difusión de los miasmas, y para cuya adopción habrán de ser consultados la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad.

En resumen; la Sección propone que la Administración fije un plazo prudencial, dentro del que continúe el uso de los féretros metálicos con las modificaciones relativas á la difusión de los miasmas que propongan la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad; y que terminado ese plazo, rija en absoluto la prohibición del uso de dichos féretros para cadáveres no embalsamados.

V. E., sin embargo, resolverá con Su Majestad lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1898.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Sección, Dámaso de Acha.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

CONSEJO DE ESTADO

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á las condiciones que deben reunir los cementerios.

Resulta de antecedentes:

Que la Dirección de Beneficencia consultó á la Real Academia de Medicina en la fecha de 5 de Junio de 1885, remitiéndole un Cuestionario de los puntos que debía abrazar el informe, y un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes, en que se clasifican por provincias y condiciones, y cuyos datos son: que existiendo en 20 de Mayo de 1885 19.803 cementerios, sólo 3.012 reúnen buenas condiciones higiénicas, constituyendo el resto de 16.791 cementerios, cuyas sepulturas carecen de la profundidad debida, cementerios que no tienen las dependencias necesarias, y otros, el mayor número, que se clasifican por el epígrafe «cementerios que deben ser cerrados».

La Real Academia informó en 7 de Julio de 1886: que los cementerios son un peligro para la salud pública, por desarrollar la putrefacción elementos infecciosos que pueden pasar al aire y á la tierra, por lo que importa mucho procurar que esos elementos pasen á la gente menos apto para conservarlos y difundirlos; que los enterramientos infiltran en la tierra sustancias nocivas, que se comunican á la corriente de agua á virtud de las elevaciones y depresiones comprobadas de los caudales subterráneos; que la proporción de estos peligros varía según la naturaleza del terreno; que en el anterior supuesto, los terrenos bajos y húmedos activan la putrefacción, sobre todo estando expuestos á filtraciones de aguas, retardándola los altos y secos; que los calcáreos son de acción más rápida que los arcillosos; que los alcalinos destruyen rápidamente la sustancia orgánica, siendo los arenosos de acción muy lenta; que la arcilla absorbe las materias orgánicas para devolverlas á las aguas de filtración; que todas estas condiciones se alteran á su vez con la extensión del cementerio y la profundidad de las fosas; que para evitar los inconvenientes de los enterramientos se ha recurrido á varios sistemas, que se proponen evitar la difusión de sustancias nocivas, sin impedir la descomposición, hallándose entre aquellos el sistema de nichos practicado en nuestra patria; que los nichos son más ventajosos que los enterramientos, porque cuando se construyen con materias impermeables, la descomposición se produce de un modo lento y gradual, sin infección del suelo y aguas, y la atmósfera difunde los gases, haciéndolos inofensivos, sobre todo si el cementerio se emplaza en sitios alejados de las corrientes de los vientos dominantes; que este sistema aleja la época, siempre peligrosa, de la renovación de las fosas, y es excelente cuando se le completa con los ataúdes de cemento de Traty; que para los enterramientos en fosa debe desaguarse el cementerio por tubos, colocados á cuatro metros de profundidad, que lleven el agua hacia lechos de grava ó cal antes de verterla en el punto donde se la dirija; y concluyó su dictamen proponiendo:

(Se continuará)

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. Rufino Herrero Redondo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénta.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénta.
14	Doña Bernarda Alonso, herederos, una casa en esta población y su calle Real, señalada con el núm. 22; de planta baja: linda casa de herederos de Cándido Martín y casa de Julián Moreno; por el N.....	175	84	tercera: linda S., viña de Francisco Romanillos, M., viña de José Sanz; P., y N., tierra de herederos de Angel Revilla....	40
13 11	D. Julián Hernán, y hermanos, una casa en esta población, en la calle Travesía de Madrid, señalada con el núm. 4, de planta baja: linda por la derecha, con casa de los herederos de Claudio Yuste; por la izquierda, casa de Claudio de la Morena, y espalda, Calleja que va á la Fragua.....	350	82	D. Lucas Mesa, una tierra en las Gamonosas, de una fanega, de tercera: linda S., otra de herederos de León Delgado, M. y P., otra de Pedro Mardones.....	100
12	D. Benito Lamberti, una casa en esta población y su calle del Codo, señalada con el núm. 1, de planta baja: linda por la derecha, solar de los herederos de María Vázquez; por la izquierda y espalda, calle del Codo y Real.....	625	86	D. José Martín, herederos; una tierra en los Rosales, de nueve celemines, de tercera: linda S., otra de los herederos de Fermina de la Morena, M., otra de Fernando Guzmán: herederos, y P., otra de los de Romana López.....	120
50 32	Doña Francisca Alonso García, medio pajar en esta población, en la calle Real, proindiviso sin número: linda por la derecha, casa de Francisco Márquez, por la izquierda, pajar de D. José María de Junco, y por la espalda, casa de Justa de Yuste.....	50	87	D. Segundo Madridano, herederos, una tierra en los Calzones, de una fanega, de tercera: linda S., otra de los de Romana López, M., Vallejo Cochero; P., otra de los de Antonio de la Morena, y N., prado de Pedro Mardones.....	100
51	D. Pedro Alonso y García, una viña en este término y sitio del Rodeo, de haber seis y medio celemines, de tercera clase: linda S., viña de Doña María Antonia Martín, M., los Majuelos nuevos; N., viña de D. Gonzalo Sanz, y P., otra de los herederos de Bonifacio Alonso y García.....	520	90	Doña Juana Martín, una tierra erial en los Carriles, de cuatro celemines, de tercera: linda S., M. y P., otra de los herederos de Tomás García Zaldo, y N., otra de los de León Delgado.....	20
56	D. Aniceto Blasco, una viña en el sitio del Rodeo, de haber dos celemines, de tercera clase: linda S., otra de los herederos de D. Tomás García Zaldo, M., otra de D. Gonzalo Sanz; P., otra de los de Antonio Hernán, y N., otra de los de Nicasio Martín.....	120	91	D. Francisco Mardones, herederos, una tierra en el sitio de la Alberca, de una fanega, de segunda: linda S. y M., la Cañada; P., tierra de Feliciano Vera, y N., camino de Torrelaguna.	150
*	Otra viña erial en el Recental, de haber cuatro celemines, de tercera clase, linda S., viña de Justa Sanz, M., vereda que va á Redueña; P. y N., terreno de villa.....	60	93	D. Pedro Martín, un majuelo en el sitio de los huertos, de dos celemines, de primera: linda S., Justo Sanz, M., camino de Torrelaguna; P., Cercado de los herederos de Nicasio Martín, y N., Arroyo.....	50
60	D. Pablo Espinosa; una viña en el sitio del Curato, de haber nueve celemines, de segunda clase: linda S., viña de los herederos de Antonino Sanz, M., otra de los herederos de Doña Sagrario Mardones; P., otra de Pedro Mardones, y N., la vereda de las viñas.....	230	94	D. Jerónimo Nieto, herederos, una viña en la cepa grande, de un celemin de segunda: linda S., vereda que va á Redueña, M. y P., otra de los herederos de Francisco Romanillos, y N., otra de María Antonia Martín.....	50
61	D. José de Frutos, herederos, una tierra en el sitio de la Alberca, de haber fanega y media, de segunda clase, linda S., el reguero, M. y N., tierra de los herederos de D. Baldomero Murga; y P., Monte de Doña Antonia Martín.....	160	97	D. Miguel Prisas, una tierra en la Cuesta, de seis celemines, de tercera: linda S., Cañada de Dehesa parda, M. y P., tierra de Luis González, y N., la Caleriza.....	50
65	D. Martín García Guzmán, sus herederos, una viña en este término y sitio de los Majuelos, de haber una fanega, de primera clase: linda S. y P., viña de los herederos de D. Joaquín de Guzmán, M., viña de Isidoro de la Torre, y N., Justa de Yuste.....	390	101	D. Gabriel Sanz, una viña en la Cepa Alta, de dos celemines, de tercera: linda S., viña de los herederos de León Esteban, Me diodía, otra de los herederos de Francisco Romanillos; P. y N., otra de los de Casimiro Prieto.....	30
70	D. Luis González, una tierra en el sitio del Chapanalillo, de haber una fanega, de tercera clase: linda S. M. y N., la Caleriza y Cañada de Dehesa parda.....	150	102	D. Gregorio Sanz, herederos, una viña en el Zarzo, de cuatro peones, de tercera: linda S. y M., otra de José Torres; P., otra de Justo Sanz.....	40
75	D. Vicente Hernán, herederos; una tierra en la Mollera, de haber seis celemines: linda S. y M., otra de los herederos de D. Tomás García Zaldo; P., otra de Doña Teresa Tuñón, y N., terreno de villa.....	50	103	Doña Marta Sanz, una viña en el sitio de Córdoba, de dos peones, de tercera: linda S. y M., Justa Yuste; P., otra de Pedro Madrones, y N., otra de herederos de Antonino Sanz.....	20
*	Otra tierra en el Vallejo Martín, de haber fanega y media, de tercera clase: linda S., otra de Doña María Antonia Martín, N., otra de los herederos de Francisco Romanillos; P., otra de Francisco Martín, y N., otra de los herederos de D. Baldomero de Murga.	150	104	Doña Carlota Sanz, herederos, una viña en el sitio del Cerrillo de la Cabaña, de peón y medio, de tercera: linda S., otra de Teresa Tuñón, M., otra de los herederos de León Delgado, y P., otra de los de Inocente Barrendero.....	30
*	Una viña erial en el sitio de los Majuelos nuevos, de haber dos celemines, de tercera clase: linda con viña de José Alonso, M., el Arroyo; P., tierra de D. Gonzalo Sanz, y N., erial de Ildefonso de la Morena Blasco.....	40	110	D. Isidoro de la Torre, una tierra en el Rocinal, de nueve celemines, de tercera: linda S. y M., otra de Desiderio González; P., otra de Claudio Yuste, y N., camino de la Callejuela..	160
76	D. Mariano Hernanz, una tierra en los Almajanes, de haber una fanega de primera clase: linda S., tierra de los herederos de Leondro Hernanz, M., otra de D. Gonzalo Sanz; P., el reguero, y N., tierra de herederos de Angel Revilla.....	230	121	D. Francisco Romanillos, herederos, una tierra en las Praderas, de seis celemines, de segunda: linda S., otra de herederos de Rafael Franco, M., otra de los de Baldomero Murga; P., el Arroyo, y N., reguero.....	80
77	D. Pedro de la Rea, herederos, una viña en los Majuelos nuevos, de tres celemines, de tercera: linda S., otra de Miguel Hernanz, M., el Arroyo, y P. y N., otra de los herederos de Tomás García Zaldo.....	80	44	D. Ignacio Fernández, una casa en la calle Real, núm. 24, de planta baja: linda derecha, casa de Julián Moreno; izquierda y espalda, corral de la casa de los herederos de Angel Revilla.	525
*	El mismo, un erial en las Laderas, de seis celemines, de tercera: linda S. y P., otra de los herederos de Tomás García Zaldo; M., viña de los herederos de Julián García Blasco.....	120	49	D. Manuel Arroyo, herederos, una tierra en este término y sitio de Molins de Yus, de dos y media fanegas, de primera clase: linda S., otra de los herederos de Cándido Altozano, M. y N., otra de los de Claudio Yuste.....	580
*	El mismo, otro erial en el sitio de Valdelaviga, de seis celemines, de tercera: linda S., Cañada de Redueña; M. y P., reguero de Valdelaviga, y N., tierra de herederos de Bonifacio Alonso García.....	120	6	D. León Esteban, un pajar en la plazuela: linda derecha, con la plazuela; izquierda, casa de Nemesio Sanz, espalda, los herederos de Rafael Franco.....	100
9	D. Mariano Gómez, herederos, una tierra en el sitio de los Llanos, de dos fanegas, de tercera, linda M., terreno de villa; P., otra de los herederos de Inocente Barrendero, y N., otra de los de Manuel Arroyo.....	200	80	D. José Nieto, mitad de una casa proindivisa, en la calle Real, número 14, de planta baja: linda derecha, casa de herederos de Julián de la Morena; izquierda y espalda, calle que va al camino de Torrelaguna.....	425
36	D. Antonino Sanz, herederos, una tierra en Cabeza Mojón, de seis celemines, de tercera: linda S., otra de los herederos de Romana López, M., los mismos; P., otra de Feliciano Vera, y N., de los de Bonifacio Alonso García.....	50	56	Doña María Vázquez, herederos, una casa solar en la calle del Codo, sin número: linda S. y M., cerca de labor de los herederos de Rafael Franco; P., calle pública, y N., corral de Manuel de la Morena.....	100
44 36	D. José Yuste, herederos, mitad de una casa proindiviso en la calle de Madrid, sin número: linda toda ella derecha y espalda, dicha calle; izquierda de herederos de Bonifacio Alonso..	275	53	D. Martín Alonso García, una tierra en los Cerros, de una fanega, de tercera: linda S., erial de Francisca Alonso; P., terreno de villa, M., herederos de Bonifacio Alonso García.....	100
81	Doña Nicasia Martín Baonza, una tierra en la Caleriza, de una fanega, de tercera: linda S., camino de la Caleriza, M., otra de los herederos de Basilia de la Morena; P., otra de los de Antonio Hernanz, N., otra de los de Francisco Romanillos.....	150	23	D. Nicasio Martín, herederos, un cercado titulado de las Peonías, de seis celemines, de segunda: linda S., majuelo de Pedro Martín, M., camino de Torrelaguna, y P., el Arroyo.....	150
82	D. Antonio de la Morena, herederos, una tierra en el Cerro de la Estaca, de una fanega, de tercera: linda S., otra de María Antonia Martín; P. y N., otra de Claudio Yuste.....	100			
*	El mismo, otra tierra en los Calzones, erial, de siete celemines, de tercera: linda S., otra de Segundo Madridano, M., otra de Eustaquio Jiménez; P., prado de Pedro Mardones.....	60			
*	El mismo, una viña erial en las Laderas, de cuatro celemines, de				

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 25 de Noviembre de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Venturada á 26 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Rufino Herrero.